



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DFZ-2022-3063-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	

DICIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Marathon N°1000, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Instituto de Salud Pública de Chile	RUT o RUN: 61.605.000-1
Domicilio titular: Av. Marathon N°1000, Ñuñoa. Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: jzamora@ispch.cl
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de una actividad por OFICIO, con fechas 04 de mayo (el acta indica un error, en el ítem “1.1 Fecha de Inspección” señala como fecha de medición el 04 de abril, sin embargo, en el punto 7. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS se indica la fecha correcta, 04 de mayo de 2022) y 04 de octubre de 2022, fiscalizadores y fiscalizadoras de la SMA, realizaron exitosamente mediciones de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido en ambas ocasiones correspondió a los dispositivos del bioterio de la Unidad Fiscalizable “Instituto de Salud Pública de Chile”, los cuales cuentan con una barrera acústica. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZT-5 del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 05 dBA en periodo nocturno para ambas fechas en las cuales se efectuó la medición.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="527 553 1812 672"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 (04/05/2022)</td> <td>50</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 05 dB(A)</td> </tr> <tr> <td>1 (04/10/2022)</td> <td>50</td> <td>48</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 05 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si bien aún se supera la normativa en 05 dB(A) en periodo nocturno, se ha constatado un mejoramiento continuo por parte del titular, dado que desde las primeras mediciones, informadas en los expedientes DFZ-2020-101-XIII-NE y DFZ-2021-676-XIII-NE, se ha reducido la inmisión sonora en el receptor de manera considerable: Durante la primera medición (14 de octubre de 2019) existía una superación de 13 dBA, y durante la segunda (11 de marzo de 2021), una superación de 10 dBA.</p> <p>A su vez, con fecha 15 de noviembre de 2022, siendo las 15:36 horas, se toma contacto telefónico con uno de los denunciantes (431-XIII-2020), quien señala que el ruido ya no le molesta, dando por superado el problema. Al respecto de la segunda persona denunciante (660-XIII-2021), ésta no contestó los correos electrónicos para solicitar un número de teléfono válido, siendo imposible contactarla. Dado lo anterior, se dan por superados los problemas asociados al ruido.</p>	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	1 (04/05/2022)	50	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 05 dB(A)	1 (04/10/2022)	50	48	II	Nocturno	45	Supera en 05 dB(A)
Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																
1 (04/05/2022)	50	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 05 dB(A)																
1 (04/10/2022)	50	48	II	Nocturno	45	Supera en 05 dB(A)																
<p>Conclusiones</p>	<p>Si bien existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 05 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de los dispositivos que conforman a fuente de ruido identificada, se constata que el titular ha efectuado acciones de mejora para reducir los niveles de ruido en el receptor, logrando disminuir hasta en 08 dB(A) desde la primera medición, para la cual no se contaba con barrera acústica, asimismo, contactada una persona denunciante, ya no le molesta el ruido generado por los dispositivos, por lo que se dan por superados los hechos denunciados.</p>																					



Registros

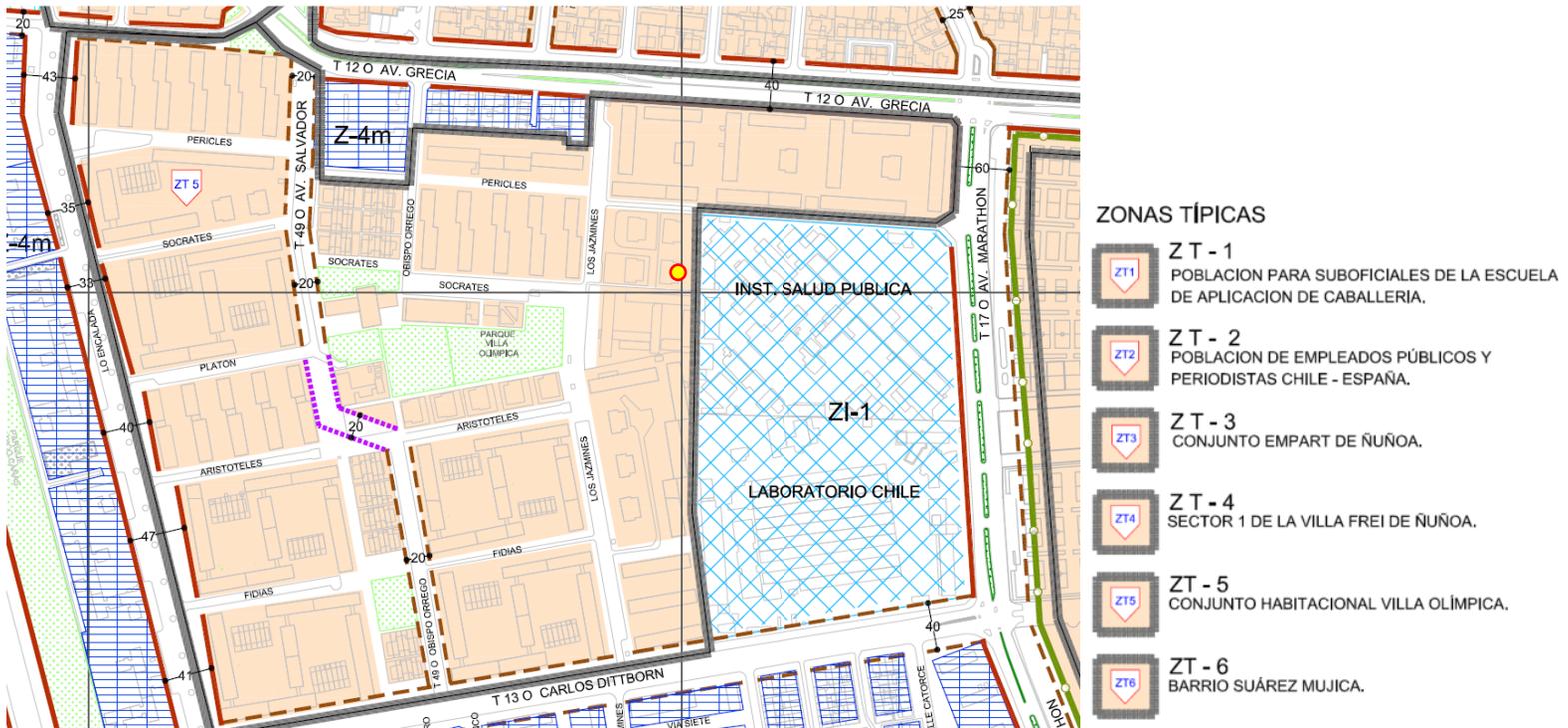


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Ñuñoa



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección con fecha 04 de mayo de 2022
2	Acta de inspección con fecha 04 de octubre de 2022
3	Fichas de Reporte Técnico (mayo y octubre 2022)

